

México D.F. a 30 de Agosto de 2018

## **COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA**

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Presente

Miguel Orozco Gómez, en mi carácter de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, lo que acredito con copia de la escritura pública número 47,306 pasada ante la fe del Licenciado Maximino García Cueto, notario público número 14 del Distrito Federal, misma que adjunto como anexo 1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 1013 de la avenida Horacio, colonia Polanco. Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11550, México, Distrito Federal, atentamente comparezco a exponer la opinión de la Industria de la Radiodifusión sobre la **"Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detención de posibles áreas de oportunidad de los mismos "** me permito expresar lo siguiente:

### **I. Disposiciones Generales:**

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de radio y televisión que se encuentran agremiadas, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4º de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 5º del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión cuenta con atribuciones para actuar en defensa de los intereses de sus agremiados, en efecto, de conformidad con la legislación que regula a las Cámaras Empresariales, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

Es decir, a mi mandante le corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus

1  


Confederaciones, por lo que es incuestionable que mi representada cuenta con un legítimo interés para, en nombre de nuestros afiliados, opinar sobre **“Consulta Pública sobre los trámites contenidos en las disposiciones de carácter general a cargo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como para la detención de posibles áreas de oportunidad de los mismos ”**

**Artículo 7.-** Las Cámaras tendrán por objeto:

*I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;*

[...]

Del análisis del artículo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, arribó a la conclusión de que la CIRT está legitimada y cuenta con interés jurídico para la defensa de los intereses **generales y particulares** de sus agremiados frente a los órganos del Estado.

Lo anterior se concatena con el criterio sostenido en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-86/2012, que en la parte que interesa señala textualmente:

[...]

*La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí cuenta con legitimación e interés jurídico para promover el presente recurso de apelación, porque los razonamientos contenidos en el acuerdo reclamado pueden incidir en las actividades que realizan las personas morales a quienes representa, como a continuación se razona.*

*En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se prevé expresamente que sujetos como la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tengan legitimación para promover recurso de apelación en contra de la autoridad administrativa electoral federal, a fin de controvertir acuerdos o resoluciones distintos a los de determinación o aplicación de sanciones.*

[...]

2





*Si bien en principio la ley no le otorga legitimación para promover el recurso de apelación, esta Sala Superior considera que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí está legitimada y tiene interés jurídico para promover el recurso de apelación, a fin de controvertir el aludido acuerdo del Instituto Federal Electoral, en atención a los siguientes razonamientos.*

*[...]*

*De conformidad con la legislación aplicable, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.*

*A ella corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en todos aquellos asuntos vinculados con la industria de radio y televisión.*

*En ese mismo orden de ideas, en conformidad con la normativa aplicable, la Cámara Nacional es un órgano de consulta y colaboración de los órganos de gobierno en sus distintos niveles, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas para el fomento de la actividad económica nacional.*

*[...]*

*De lo anterior, se advierte que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, en tanto cámara empresarial, tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de la industria de la radio y televisión.*

*En este sentido, a ella corresponde la defensa de los intereses generales y particulares de los industriales que constituyen el gremio de la radio y la televisión, frente a los órganos del Estado.*

*En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior, si la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión promueve un recurso electoral a fin de controvertir un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que contiene criterios o razonamientos que considera afectan los intereses de las concesionarias de radio y televisión que representa, se debe concluir que tiene legitimación para promoverlo.*

*[...]*

Como se advierte, se ha reconocido que la CIRT sí cuenta con legitimación para la defensa de los intereses generales y particulares de sus agremiados frente a los actos de los órganos del Estado.

Derivado de ese precedente y otros anteriores en los que les reconoció la legitimación e interés jurídico se emitió la Jurisprudencia 18/2013, que señala lo siguiente:

**CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA ACTOS QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.-**

*De la interpretación sistemática de los artículos 17, 41, párrafo segundo, base III, Apartados A y B, y 99, párrafos primero y cuarto, fracciones III y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 42, 43, 43 Bis y 45, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 1 a 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se colige que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tiene por objeto actuar en defensa de los derechos de sus agremiados, por lo que, para garantizar el acceso pleno a la justicia en materia electoral, debe considerarse legitimada para interponer el recurso de apelación, en contra de los actos o resoluciones de carácter general emitidos por el Instituto Federal Electoral, que estime violatorios de los derechos de las concesionarias de radio y televisión que representa.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-146/2011 y acumulados.— Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.— 14 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.— Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Isaías Trejo Sánchez y Alejandro Ponce de León Prieto.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-38/2012 y acumulados.— Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.— 29 de febrero de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.*



*Recurso de apelación. SUP-RAP-86/2012 y acumulado.— Actores: Televisión Azteca, S.A. de C.V. y otro.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otro.—28 de marzo de 2012.—Mayoría de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Julio César Cruz Ricárdez y Juan Marcos Dávila Rangel.*

En el caso, a la luz de los criterios y jurisprudencia antes mencionados es incuestionable que la CIRT está legitimada para opinar y salir a la defensa de los intereses de nuestros afiliados; ya que observamos en diversos apartados de la consulta un área de oportunidad para una eficiente gestión de trámites.

Además, es importante señalar que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) está integrada por las personas físicas y morales que tienen otorgada por el Gobierno Federal concesión comercial para instalar, operar y explotar comercialmente estaciones que radiodifunden servicios de radio y televisión para su recepción por el público en general, así como los concesionarios de nuevas tecnologías de punto a multipunto que actualmente existan y las que en el futuro se establezcan.

De conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del artículo 11 de nuestros estatutos, la CIRT tiene por objeto, entre otros, representar, promover y defender los intereses generales de la Industria y de las empresas que la constituyen.

No omito manifestarle, que está reconocida plenamente la existencia de las cámaras y confederaciones industriales, *como parte fundamental del sistema socioeconómico y político del país*. Por ello, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en su artículo 4º, establece que somos órganos de consulta y colaboración del Estado.

### **Comentarios:**

La CIRT valora la mecánica de consultas públicas que ha implementado el IFT para enriquecer y mejorar sus resoluciones; siendo una primera solicitud que la autoridad notifique a los interesados los puntos que tomó en cuenta y cuáles no, justificando la razón por la cual lo hizo, ya que observamos en la mayoría de los casos que todo se queda con la simple presentación de los comentarios sin haber una retroalimentación de la autoridad.

Se propone que las respuestas a los comentarios de los participantes en consultas públicas se publiquen máximo un mes después del cierre de la consulta, ya que a veces se publican incluso después de la publicación de la regulación, lo que puede ser un indicio de que no se revisaron antes de la emisión de la regulación con lo cual el IFETEL estaría soslayando la experiencia e ideas de los participantes.

Se recomienda dar mayor importancia a los comentarios de los participantes lo que enriquece la regulación y fomenta un círculo virtuoso de participación, ya que al no ser tomadas en cuenta las propuestas, ha venido descendiendo el interés y nivel de participación en las consultas.

Creemos importante crear un Sistema de Gestión y Trámites, sería una plataforma electrónica que permitiría llevar un seguimiento puntual desde que el radiodifusor inicia un trámite hasta que el funcionario o área a cargo le entrega la resolución, ya que hay un vacío entre la entrega de la documentación hasta la resolución, como pasa con otras instituciones como el IMPI.

Mediante dicha plataforma se llevaría un control riguroso de los tiempos y etapas que lleva el trámite en cada uno de los procesos del mismo, haciendo posible detectar, en su caso demoras o cuellos de botella.

Así mismo sería importante implementar trámites a distancia, mismos que se estarían liberando a través de la plataforma, considerando que la gran mayoría de nuestros afiliados están en diversas ciudades del país.

Consideramos que, al tener un sistema de gestión, se podría contar con una base de datos digitalizados y evitar que las distintas Unidades o áreas del Instituto nos soliciten un mismo documento varias ocasiones, cuando éste ya se encuentra en los archivos del IFT. Lo cual beneficia al servidor público reduciendo sus cargas de trabajo.

Al sistematizar los trámites se organiza y agiliza la gestión, lo que aumenta la productividad de la institución. Consideramos que el IFT cuenta con los sistemas y capacitación para implementar una plataforma de este tipo.

A fin de evitar la duplicidad de información se propone que sólo se exija presentar la Barra Programática y no así la Parrilla Programática pues es la misma información, pero con diferente formato.



De los 75 trámites generados por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, 38 de ellos fueron retomados por parte del Instituto; sin embargo, no se aprecian cambios sustanciales entre los trámites originalmente emitidos por la COFETEL y los vigentes, así también, no se cuenta con información que indique el que se haya realizado un proceso de revisión de los mismos y en el que se haya concluido que no se requerían modificaciones.

Existen discrepancias entre los trámites establecidos por el IFT y lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos, así por ejemplo, para el caso del trámite con clave UCS-03-027, no se considera el pago de Derechos; sin embargo, la Ley en la materia sí considera su pago (Artículo 174-C, Fracción IX), por lo que es necesario se armonice el contenido de ambas disposiciones.

Por otra parte, es necesario que se realice una revisión de los trámites emitidos por ese Instituto, ya que hay casos en los que diferentes trámites se refieren en esencia a la misma gestión, tal es el caso de los trámites identificados con las claves UCS-03-026 y UCS-03-021. Por lo que es factible reducir el número de trámites existentes, creando formatos genéricos para aquellas gestiones que tengan fines coincidentes.

Es oportuno que el Instituto implemente herramientas electrónicas como lo es el uso de la Firma Electrónica Avanzada para la promoción de las distintas solicitudes por parte de los interesados; así también, se proporcione al solicitante un mecanismo para dar puntual seguimiento a su solicitud, acorde a los principios de transparencia sustentadas en las recomendaciones de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) y a las mejores prácticas sobre Gobernanza.

Evaluar la pertinencia de mantener algunos trámites y el valor real que aporta la información requerida, toda vez que en ocasiones es información que se proporciona a diferentes instancias del propio IFT u otras dependencias; tal es el caso del trámite con clave UC-01-020 por el que se remite la Información Técnica, Legal, Programática y Económica por parte de los regulados.

Reiteramos que, para una simplificación administrativa, sería oportuno que la autoridad resuelva en el plazo que marca la ley, con lo cual se haría más dinámica a la industria.

**Único.**-Tenerme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**Atentamente**



**Miguel Orozco Gómez**  
**Director General CIRT**